



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1998 OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN POR VIRTUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA CUAL SE RELACIONA EN EL ANTECEDENTE 2 DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN TRANSMITIÓ EL CARÁCTER DE TITULAR DE DICHA CONCESIÓN A FAVOR DE VIAS CONCESIONADAS DEL NORTE, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL 15 MEXICO-NOGALES, EN EL ESTADO DE SONORA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de abril de 1998, el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARÍA, con fundamento en lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal otorgó concesión al Gobierno del Estado de Sonora, por un periodo de 25 años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero denominado Libramiento de Nogales con longitud de 12.14 kilómetros, que inicia en el norte del aeropuerto internacional de Nogales, en la carretera federal número 15, México-Nogales, y termina en la estación fronteriza conocida como La Mariposa, en el Estado de Sonora, quedando a su cargo el costo de la liberación del derecho de vía necesaria para la ejecución de la obra, así como la construcción de las instalaciones de la aduana denominada Nogales III y demás necesarias para su buen funcionamiento; en lo sucesivo indistintamente "la Concesión" o "el Título de Concesión".
2. Para el cumplimiento de las Condiciones establecidas en la Concesión, el Gobierno del Estado de Sonora seleccionó a la empresa denominada Vías Concesionadas del Norte, S.A. de C.V., quien participó, como fideicomitente adherente en el fideicomiso que el Gobierno del Estado de Sonora constituyó para el desarrollo del proyecto, realizando toda la inversión necesaria, y a la que le fueron cedidos los derechos y las obligaciones derivadas de la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

FORMA CG - 1A

Concesión, en virtud de: i) la solicitud del Gobierno del Estado de Sonora a LA SECRETARÍA de fecha 2 de agosto de 2006, ii) la resolución de LA SECRETARÍA mediante oficio número 1.-320 de fecha 20 de septiembre de 2006 en donde se establecieron las condiciones para el cambio de titularidad de los derechos y obligaciones de la Concesión, y iii) el escrito de Vías Concesionadas del Norte, S.A. de C.V. del 27 de septiembre de 2006. dirigido a LA SECRETARÍA, con el cual manifestó en tiempo y forma su aceptación de las condiciones impuestas en la resolución como cesionaria.

3. Con fecha 23 de febrero de 1999 inició la operación del tramo carretero denominado Libramiento de Nogales objeto de la Concesión, el cual ha operado ininterrumpidamente desde esa fecha.
4. LA CONCESIONARIA, mediante escrito del 21 de noviembre de 2006 dirigido al titular de LA SECRETARÍA, manifestó haber participado con el Gobierno del Estado de Sonora a través de un fideicomiso creado por este último, realizando la inversión necesaria para el desarrollo del proyecto y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, y que la inversión realizada no podrá ser recuperada en el plazo actual de la Concesión, por lo que solicitó se extienda el plazo de vigencia de la Concesión, de los 25 años originalmente considerados hasta el máximo de 30 años que establece el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, contados a partir del 20 de abril de 1998. La Concesionaria estima que con dicho, plazo se puede lograr la recuperación de la inversión realizada, conforme a los análisis financieros que efectuó y que anexó a su escrito, y asimismo solicitó que se actualice el Programa Financiero de la Concesión a fin de que refleje las condiciones y situaciones que han prevalecido y las que prevalecerán en los próximos años y durante el plazo restante de la Concesión.
5. Del análisis a las inversiones que realizó LA CONCESIONARIA para construir las obras e instalaciones materia de la Concesión, así como al comportamiento financiero de la Concesión, LA SECRETARÍA con fundamento en el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en la Condición Décima del Título de Concesión considera procedente autorizar la actualización al programa financiero de LA CONCESIONARIA y consecuentemente otorgar la ampliación al plazo de la Concesión solicitado.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2 fracción VI y XIV, 5º fracciones I, III y IX, 6º y 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 1º, 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Condición Décima del Título de Concesión, LA SECRETARIA otorga a LA CONCESIONARIA la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Se modifican las Condiciones PRIMERA tercer párrafo, SEXTA, DECIMA, DECIMA SEPTIMA y VIGESIMA TERCERA, se agrega la Condición VIGESIMA NOVENA del Título de concesión para quedar como siguen:

"PRIMERA. - ...

El plazo de vigencia del presente Título será por un término de 30 (treinta) años, contados a partir del 20 de abril de 1998.

SEXTA. - LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la Concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, de acuerdo a su Programa de Conservación y Mantenimiento y a las Normas para Calificar el Estado Físico de un camino que ha emitido LA SECRETARIA y son del conocimiento de LA CONCESIONARIA, además deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARIA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero. Una copia de los documentos que se citan se integra como Anexo 2 al presente Título.

DÉCIMA. - LA CONCESIONARIA no podrá realizar ninguna ampliación o modificación al Proyecto constructivo o al Programa Financiero, este último se agrega como Anexo 3 del presente Título, sin la autorización expresa de LA SECRETARIA. Para tal efecto LA CONCESIONARIA deberá presentar la solicitud correspondiente



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

FORMA CG - 1A

a LA SECRETARÍA, acompañada de los estudios, planos, memorias de cálculo, y en general toda la información técnica que resulte necesaria y que justifiquen la solicitud.

DÉCIMA SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía le indique LA SECRETARÍA, a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en su Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota, que se agrega al presente Título como Anexo 5.

VIGÉSIMA TERCERA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión:

- i) El mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA; y
- ii) Cuando se logre la recuperación total de las inversiones realizadas, en los términos establecidos en el Programa Financiero que como Anexo 3 forma parte del presente Título de Concesión, incluyendo las inversiones que LA CONCESIONARIA realice con autorización previa de LA SECRETARÍA por haberse ampliado o modificado el Proyecto Constructivo, conforme se establece en la Condición Décima del propio Título.

LA SECRETARÍA se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

VIGÉSIMA NOVENA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación relacionada con la presente Concesión, el siguiente:

Volcán No. 205-4
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Miguel Hidalgo, México, D.F."



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

SEGUNDA. - Se sustituye el Anexo 3 del Título de Concesión relativo al Programa Financiero.

TERCERA. - Por virtud de la cesión autorizada por LA SECRETARÍA y aceptada por LA CONCESIONARIA, la cual se relaciona en el Antecedente 2 de este instrumento, cualquier referencia hecha a LA CONCESIONARIA en el Título de Concesión deberá entenderse realizada a nombre de Vías Concesionadas del Norte, S.A. de C.V.

CUARTA. - Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las Condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos, sin que esta Modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por LA CONCESIONARIA.

QUINTA. - La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de noviembre de 2006.

POR LA SECRETARIA:
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA:
EL REPRESENTANTE LEGAL

MIGUEL J. ABED SCHEKAIBAN